

Nos los Ing^{res} Contra la espina panta de la p^{ro}porcion en
 este Reino y govierno del Peru Paraguay Tucuman
 y Chile. que asi de mas e mas a su d^{ho} Rey por un
 cedula de la que mandamos a su alcaide de la ciudad de
 Potosi Baquero Receptor de la d^{ha} que de lo cobrado de
 Casas y censos de este Santo Oficio de la d^{ha} paguemos al Contador
 Domingo de la Cruz Alcaide de la Caxa de la d^{ha} de la d^{ha}
 p^{ro}porcion de la d^{ha} de la d^{ha} que de la d^{ha} mandamos dar
 y pagar por los tanto que ampliado en los alcances de
 los p^{ro}porcion que estan en la d^{ha} Caxa de la d^{ha} de la d^{ha}
 que por este nos mandamos y Alcaide
 de la d^{ha} de la d^{ha} mandamos al Contador que or los re
 ciba y pague en cuenta en las que dice de la d^{ha} de la d^{ha}
 Cargo Dado en la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}
 de mil y seiscientos y ochenta años —

D^{ho} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}
 de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}

de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}
 de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}

D^{ho} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}
 de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}

de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}
 de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha} de la d^{ha}

50-AD

CA:20

DO:132

FS:1

En la ciudad de los Reyes, entre dias de comienço de Abril, se mil y seis cientos
 y ochenta años, ante mi el secretario de comedienças y justicia, el cont. Domingo
 de Llano, Alcaide de las Carceles, secretas. Hecho por el Sr. D. Diego Condes de Alarcón, Regente
 de el S. M. Mag. de P. D. Garcia Baquero, su secretario. Gen. Los trescientos y setenta
 y tres. R. Contadores en el P. M. de esta Obispa por la causa
 que en el se contiene, que cada un quatro y seis pesos de a ocho y cinco de los
 ellos se dio por satisfecho. Contento y entregado a su voluntad. Y por el entrego
 y recibimiento de los mismos, no pague a ninguno de las cosas de la non numerada pecunia y en
 privacia y otorgo para que pague en forma y forma si en los testigos, e imon
 de Carreteras. Pero de el Castillo

Domingo de Llano

Antem. D. Diego de Castañeda Alcaide

Hecho en la Ciudad de los Reyes, a 3 de Abril de 1680
 de 4655 R. D. de los Almonedores de los
 Leones de las Carceles secretas y Almoned. de
 Privado =